



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXI

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 15 de enero de 1996
No. 10

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DECIMO DISTRITO

SENTENCIA: Dictada en el expediente TUA/10o.DTO./{0}364/94, del poblado de San Cristóbal Texcalucan, municipio de Huixquilucan, Estado de México.

AVISOS JUDICIALES: 6950, 6963, 062, 063, 19-A1, 3-A1, 127, 39-A1, 132, 129, 6965, 6967, 133 y 076.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 070, 073, 078, 068, 080, 069 y 139.

SUMARIO:

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DECIMO DISTRITO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

VISTOS para resolver los autos del Juicio Agrario número TUA/10º DTO./{0}364/94, relativo a la demanda que presentó JUANA PAZ PAIZ, en contra de la Asamblea General de Ejidatarios, del Comisariado Ejidal del Poblado de San Cristóbal Texcalucan, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, y del Registro Agrario Nacional; reclamando el otorgamiento y reconocimiento a su favor de la calidad de ejidatario, y la prescripción positiva o adquisitiva de una parcela ejidal que manifiesta posee, ubicada en el ejido mencionado, así como la inscripción a su favor de dicha parcela ejidal; y

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante escrito presentado en este tribunal el doce de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, la señora JUANA PAZ PAIZ, demandó de la asamblea general de ejidatarios y del comisariado ejidal del Poblado de San Cristóbal Texcalucan, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, el otorgamiento y reconocimiento a su

favor de la calidad de ejidatario, y la prescripción positiva o adquisitiva y de la parcela ejidal, que según manifiesta posee, ubicada en el ejido de referencia, y del Registro Agrario Nacional, reclama la inscripción a su favor, de la referida parcela ejidal. Aduce que es avecindada y ejidataria reconocida tácitamente por la asamblea general de ejidatarios, ya que ha asistido a vanas juntas y asambleas; que ha participado y cooperado en varias actividades del ejido, que tiene mas de diez años residiendo en el poblado mencionado; que es mexicana mayor de edad, casada y con hijos, que la parcela que reclama tiene una superficie de setecientos metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte treinta metros, con barranca, al Sur veintisiete metros, con el recorte; al Oriente veintisiete metros, con RODOLFO PAZ; y al Poniente treinta y seis metros, con la milpa, que no obstante lo anterior, la asamblea general de ejidatarios y comisariado ejidal, se ha negado a ultimas fechas a otorgarle el reconocimiento como ejidataria, manifestándole que no cumple con los requisitos legales para tal efecto; que en el ejido no existe reglamento interno, por lo que su pretensión se funda en la Ley Agraria, también manifiesta que nunca se ha parcelado el ejido; y que la parcela ejidal que posee, ha sido en concepto de propietaria por más de cinco años, de manera pacífica, de buena fe, continua e ininterrumpidamente. Ofrece como pruebas de su parte: La confesional de los integrantes del comisariado ejidal de San Cristóbal Texcalucan,

Municipio de Huixquilucan, Estado de México; la confesional de la asamblea general de ejdatarios de dicho poblado, por conducto del presidente del comisariado ejidal; la testimonial; la documental pública, consistente en actas de nacimiento y matrimonio; y la inspección judicial (fojas 01 a 05).

SEGUNDO.- En acuerdo de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se admitió a trámite la demanda, se ordenó emplazar a la parte demandada; y se señaló como hora y fecha para la audiencia de ley (fojas 06 a 16).

TERCERO.- Mediante escrito recibido en este tribunal el veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco, el Registro Agrario Nacional, dió contestación a la demanda; señalando en cuanto a las prestaciones, que el Registro Agrario Nacional, "estará a las resueltas del presente juicio", ya que como lo señala la parte actora, el ejido no está parcelado y sus miembros desconocen cual es la parcela que les corresponde; invoca el contenido de lo dispuesto por los artículos 23 fracción VIII, 31 y 56 de la Ley Agraria, en el sentido de que una vez verificada la asamblea de delimitación y asignación de tierras al interior del ejido, implícitamente se verificará el reconocimiento económico o de hecho y regularización de tenencia de posesionarios; e indica, que esta situación no implica que para que surta esta regularización, deberá haber transcurrido cierto tiempo en la posesión, por lo que en el presente juicio, cabría aplicarse el principio de la simple analogía y el de mayoría de razón; también invoca el contenido de la tesis de jurisprudencia que se encuentra bajo el encabezado "L.2o.65.A PRESCRIPCIÓN POSITIVA EN MATERIA AGRARIA, SI DEBE CONTARSE EL TIEMPO DE POSESIÓN ANTERIOR A LA VIGENCIA DE LA NUEVA LEY AGRARIA PARA EL COMPUTO DEL TERMINO DE LA". Ofrece como pruebas, la presuncional legal y humana, y la instrumental de actuaciones (fojas 18 a 21).

CUARTO.- En escritos presentados en este tribunal el ocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco, la señora JUANA PAZ PAIZ, indicó los nombres de los nuevos integrantes del comisariado ejidal del poblado de que se trata, para el efecto de que fueran notificados de la presente controversia, y solicitaron que se definiera la audiencia; por lo que el tribunal ordenó en acuerdos de fecha nueve de ese mismo mes y año, que fueran notificados los nuevos integrantes de dicho comisariado ejidal, y señaló como nueva fecha para la celebración de la audiencia, las dieciséis horas del día martes quince de agosto del año en curso (fojas 35 a 38 y 51 a 53).

En escrito de fecha quince de mayo de mil novecientos noventa y cinco, los nuevos integrantes del comisariado ejidal, ALFONSO PEREZ DIAZ, ARMANDO PEREZ ROMERO y JOSE GUTIERREZ GUZMAN, presidente, secretario y tesorero, respectivamente, presentaron documentación con el objeto de acreditar su personalidad (fojas 39 a 47).

QUINTO.- En diligencia de fecha quince de agosto de mil novecientos noventa y cinco, la parte actora ratificó en todas y cada una de sus partes el escrito de demanda, así como las pruebas ofrecidas en

el mismo; y la codemandada integrantes del comisariado ejidal, a nombre y representación de la asamblea ejidal del citado poblado, dió contestación a la demanda, mediante escrito presentado en esa diligencia, en el que señalan que es improcedente la prestación que le reclama la actora, ya que la misma, es sobrina del ejdatario FEDERICO YAÑEZ REMIGIO, y que por este motivo, vive a la fecha en el lugar donde el ejdatario ha constituido su domicilio; y porque el comisariado ejidal, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Agraria en el artículo 33, no tiene facultades para reconocer a ningún individuo como ejdatario, también aducen que es falso que la actora haya sido reconocida tacitamente por la asamblea ejidal como ejdataria, ya que incluso, no ha asistido a ninguna asamblea general de ejdatarios; que desde la época en que se les dió posesión definitiva del polígono de dotación, las tierras que conforman el ejido, son tierras de uso común y no se encuentran parceladas; por lo que solicitaron se girara oficio a la delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, con el fin de que se pidieran los informes en cuanto al régimen al cual se encuentra sujeta la superficie de seiscientos treinta hectáreas, que conforman dicho polígono de dotación; y que por lo tanto, si el actor está poseyendo la superficie de terreno que denomina parcela, es en forma ilegítima, ya que el artículo 74 de la Ley Agraria, señala que la propiedad de las tierras de uso común es imprescriptible, inalienable e inembargable; que si la actora ha vivido en las tierras que el señor FEDERICO YAÑEZ REMIGIO ha trabajado, eso no le da derecho a solicitar el reconocimiento de ejdataria; que es totalmente falso que la asamblea general de ejdatarios le haya manifestado que no cumple con los requisitos para ser reconocido como ejdatario; que es verdad que la asamblea nunca ha tomado decisión alguna con el fin de parcelar el ejido, porque no ha convenido hasta la fecha a sus intereses y se ha respetado la situación jurídica de las tierras como de uso común y que, de acuerdo a lo señalado por los artículos 73 y 74 de la Ley Agraria, es improcedente la prescripción positiva o adquisitiva que reclama la actora, sobre la supuesta parcela que dice poseer, ya que las tierras de uso común son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y que en base a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Agraria, es improcedente que manifieste su derecho para ser reconocido como ejdatario, dado que la supuesta posesión que dice tener, no son en las tierras destinadas a la población ejidal, sino en las tierras de uso común. Asimismo, en acción reconventional, reclaman de JUANA PAZ PAIZ, la restitución de la fracción de tierra de uso común perteneciente al ejido de que se trata, con las medidas y colindancias que señala la actora en su escrito inicial de demanda; así como la desocupación y entrega de la construcción que se encuentra dentro de la fracción en disputa. Aducen que el citado ejido, por Resolución Presidencial de nueve de octubre de mil novecientos veinticuatro, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de noviembre de ese mismo año, fue dotado de una superficie de seiscientos treinta hectáreas; que el dieciocho de octubre de mil novecientos treinta, fue ejecutada dicha resolución, dándoles posesión definitiva de esa superficie, en los términos que sería de explotación común, y se les entregó también el plano definitivo correspondiente; que la señora JUANA PAZ PAIZ es sobrina del ejdatario FEDERICO YAÑEZ REMIGIO, quien le ha permitido vivir a la actora dentro de las tierras de

uso común del ejido, las cuales demandan la restitución, sin que por ello haya adquirido algún derecho, y que se ostenta como ejidataria y posesionaria de una parcela que no existe; que a pesar de las gestiones que en forma conciliatoria se han tenido con JUANA PAZ PAIZ, a efecto de que desocupe la fracción en conflicto, éste se ha negado, y con ello, ha realizado actos de desposesión en contra del ejido; y que durante la existencia del mismo, no se ha realizado ninguna modificación en lo que respecta al régimen jurídico de las tierras de dotación con las cuales fueron beneficiados. Ofrecen como pruebas, las documentales consistentes en copias certificadas del acta de asamblea general de ejidatarios de doce de marzo de mil novecientos noventa y cinco, del Diario Oficial de la Federación de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos veinticuatro; del acta de posesión definitiva y ejecución de la Resolución Presidencial, de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos treinta, y del plano definitivo del polígono de dotación de San Cristobal Texcalucan; asimismo ofrece la confesional de la señora JUANA PAZ PAIZ y del señor FEDERICO YAÑEZ REMIGIO, la testimonial, la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana; y solicitaron que fuera llamado a juicio como tercero interesado, al ejidatario FEDERICO YAÑEZ REMIGIO. Oponen como excepciones y defensas, la falta de acción y derecho de la actora, y la derivada de los artículos 73 y 74 de la Ley Agraria; y objetó la documental consistente en el acta de matrimonio de la actora, por tratarse de copia fotostática. Por otra parte, el tribunal se reservó a girar el oficio solicitado por el comisariado ejidal a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México; no tuvo por ofrecida la prueba confesional de FEDERICO YAÑEZ REMIGIO, por no ser parte en este juicio; sin embargo, se ordenó llamarlo a juicio, para que manifestara si tiene algún interés en el mismo; y se tuvo por contestada en tiempo y forma la demanda por parte del Registro Agrario Nacional (fojas 55 a 80).

SEXTO.- En diligencia de dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco, la señora JUANA PAZ PAIZ dio contestación a la demanda reconvenional, mediante escrito presentado en esa misma fecha, en el cual, niega que la reconvenionista tenga derecho a solicitar la restitución, desocupación y entrega, tanto de la parcela que posee, como de la construcción que se encuentra anexada a ésta, aduce que es falso que ha vivido dentro de la tierra del ejido con permiso de sus familiares ejidatarios, ya que la parcela que posee siempre ha sido a título de propiedad y que tiene más de diez años de poseerla y cultivarla pacíficamente y de buena fe, que nunca ha tenido cuestiones conciliatorias con ninguna persona a efecto de desocupar la parcela que ocupa; que la actora ha adquirido sobre dichas tierras, los mismos derechos que cualquier ejidatario sobre su parcela, y que es cierto, que el ejido de que se trata, no ha realizado ninguna modificación al régimen jurídico, pero niega que por esta razón, opere a su favor la restitución, ya que contraviene las disposiciones señaladas en los artículos 27 constitucional y 48 de la Ley Agraria. Por otra parte, el comisariado ejidal del poblado de referencia, se desistió a su entero perjuicio de la comparecencia del ejidatario FEDERICO YAÑEZ REMIGIO, ya que manifiesta, que la desposesión de la cual ha sido objeto el núcleo agrario demandado, no lesiona única y exclusivamente los derechos de ese ejidatario, sino que lesiona a todos los integrantes

del núcleo agrario demandado, en virtud de que las tierras que conforman el polígono de dotación del referido ejido, son tierras de uso común, e indica que son improcedentes todas y cada una de las aseveraciones que JUANA PAZ PAIZ vierte en la contestación de la demanda reconvenional, y solicita se tenga por hecha la confesión tácita que realiza JUANA PAZ PAIZ, al dar contestación al hecho cinco de la demanda reconvenional, ofreciéndola como prueba. Asimismo, en la misma diligencia, el tribunal fijó la litis en el presente juicio; se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes; no hubo lugar a girar el oficio solicitado por el comisariado ejidal, porque la calidad de las tierras aparece definida en la Resolución Presidencial del poblado en cuestión; las pruebas documentales admitidas a las partes que se encuentran debidamente requisitadas e integradas en los autos, se desahogaron por su propia naturaleza; se desahogaron las pruebas confesionales y testimoniales ofrecidas por las partes; y se señaló hora y fecha para el desahogo de la prueba de inspección ocular ofrecida por la parte actora, y para la continuación de la audiencia (fojas 82 a 96).

El quince de noviembre del año en curso, se llevó a cabo la inspección ocular ofrecida por la parte actora.

En diligencia de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, y en virtud de que no encontró pendiente de desahogar ninguna de las pruebas ofrecidas por las partes, las mismas, procedieron a formular sus respectivos alegatos, y el tribunal se reservó para dictar la sentencia correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito, con sede en Naucalpan de Juárez Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XIX de la Constitución General de la República; 1º y 163 de la Ley Agraria vigente; 1º, 2º fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; y con base en el acuerdo que establece distritos jurisdiccionales en la República para la impartición de la Justicia Agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, que define la competencia territorial.

SEGUNDO.- Los codemandados fueron debida y legalmente emplazados para comparecer a juicio, según se advierte de las notificaciones que obran en los autos del expediente en estudio a fojas 11 y 51 a 53, por lo que quedaron satisfechas las garantías de audiencia y legalidad.

TERCERO.- La litis en el presente asunto, que se rige por lo dispuesto por las fracciones V y VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se construye a determinar si es procedente o no el otorgamiento y reconocimiento de la calidad de ejidataria y la prescripción positiva o adquisitiva que demanda JUANA PAZ PAIZ, de la Asamblea General de Ejidatarios y del Comisariado Ejidal del Poblado de San Cristobal Texcalucan, Municipio de Huixquilucan, Estado de México,

así como la inscripción ante el Registro Agrario Nacional, en favor de la actora, del terreno en cuestión; o si por el contrario, es procedente la restitución de la fracción de tierra de uso común perteneciente al ejido de referencia, con las medidas y colindancias que fijaron las partes, que demandan de la parte actora, los integrantes del comisariado ejidal, así como la desocupación y entrega de la construcción que se encuentra dentro del terreno antes descrito.

CUARTO.- La señora JUANA PAZ PAIZ, parte actora en este juicio, para acreditar su acción, aportó los siguientes medios de prueba. La documental, consistente en copia simple del acta de matrimonio celebrado entre JAIME ROJAS DIAZ y JUANA PAZ PAIZ, misma que carece de valor probatorio, atento a lo dispuesto por el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ya que además de tratarse de una simple fotocopia, la misma no es idónea para acreditar alguno de los hechos constitutivos de la litis planteada en el presente asunto. La confesional de los integrantes del comisariado ejidal del poblado citado, señores ALFONSO PEREZ DIAZ, ARMANDO PEREZ ROMERO y JOSE GUTIERREZ GUZMAN, tiene valor probatorio, atento a lo dispuesto por los artículos 96 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles; con la que solo se llega al conocimiento de que los integrantes del comisariado ejidal, conocen a JUANA PAZ PAIZ, ya que de las demás respuestas que dieron a las posiciones que les fueron articuladas en diligencia de fecha dieciocho de octubre del año en curso, lejos de beneficiarla, la perjudican. En cuanto a la testimonial de MARIA MAGDALENA IBAÑEZ VAZQUEZ y MARIO CHAVEZ PERALTA, y tomando en consideración, que los mismos tienen instaurado ante este tribunal los juicios agrarios TUA/10°DFO/360/94 y TUA/10°DFO/376/94 respectivamente, en los cuales reclaman las mismas prestaciones que la parte actora, que es su representante en el presente juicio, como se desprende a foja 85, de lo cual se colige la parcialidad en que pudieron incurrir en sus respectivos testimonios; por lo que esta prueba carece de valor probatorio, con fundamento en los artículos 197 y 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Y la prueba de inspección ocular llevada a cabo por personal de este tribunal, tiene valor probatorio, de conformidad con el artículo 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se llega al conocimiento de que el terreno materia de esta controversia se ubica en el paraje denominado "El Arenal" del ejido en cita, cuyas medidas y colindancias son: Al norte 29.20 metros, con barranca; al sur 26.70 metros, con terreno de NATALIO MARCOS DELGADO; al oriente 29.70 metros, con terreno del señor RODOLFO PAZ PAIZ; y al poniente 36.40 metros, con terreno baldío, que se localiza en una zona accidental o terreno cemil; que esta sembrado de maíz en forma parcial, que tiene plantas de nopal y algunos árboles frutales; y que dentro de dicho terreno en aproximadamente 18 metros cuadrados, está construida la casa habitación de la actora, formada de dos cuartos de tabicón, con techo de lamina de cartón.

QUINTO.- Al analizar y valorar las pruebas aportadas por la parte codemandada, Comisariado Ejidal del Poblado de San Cristóbal Texcalucan, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, para acreditar sus excepciones y defensas, así como su demanda reconvenzional,

tenemos que la documental consistente en copias certificadas de la primera convocatoria de fecha cuatro de marzo de mil novecientos noventa y cinco, para asamblea general de ejidatarios de doce del mismo mes y año, y del acta de la citada asamblea, tiene valor probatorio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se llega al conocimiento de que los señores ALFONSO PEREZ DIAZ, ARMANDO PEREZ ROMERO y JOSE GUTIERREZ GUZMAN, resultaron electos en dicha asamblea ejidal, como presidente, secretario y tesorero, respectivamente; por lo que acreditan el carácter con que actúan en el presente juicio. La documental, consistente en copia certificada del Diario Oficial de la Federación de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos veinticuatro, tiene valor probatorio con fundamento en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se llega al conocimiento de que en el Diario Oficial de la Federación que se analiza, apareció publicada la Resolución Presidencial de fecha nueve de octubre de mil novecientos veinticuatro, por medio de la cual, se dotó al poblado de que se trata, con una superficie de seiscientos treinta hectáreas, para que se explotaran en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad. La documental, consistente en copia certificada del acta de posesión definitiva al Poblado de San Cristóbal Texcalucan, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos treinta, tiene valor probatorio, con fundamento en los dispositivos legales antes invocados, con la que se llega al conocimiento, de que con esa fecha, y en cumplimiento a la Resolución Presidencial de fecha nueve de octubre de mil novecientos veinticuatro, se hizo entrega formal de las seiscientos treinta hectáreas, que se dotaron a dicho ejido. La documental, consistente en copia certificada del plano conforme el cual se dio la posesión definitiva al poblado de referencia, tiene valor probatorio de conformidad a lo establecido por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en el que se puede observar la superficie de seiscientos treinta hectáreas que se dotaron a dicho ejido. La confesional de JUANA PAZ PAIZ, tiene valor probatorio con fundamento en los artículos 96 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que solo se llega al conocimiento, de que el terreno en conflicto se encuentra enclavado en el polígono de dotación perteneciente al ejido de San Cristóbal Texcalucan, que asistió una vez a la asamblea general de ejidatarios, pero que no fue recibida, que la actora tiene conocimiento que el comisariado ejidal carece de facultades para reconocer a cualquier persona como ejidatario, y que sabe, que la facultad para decidir el destino de las tierras ejidales, son única y exclusivamente de la asamblea general de ejidatarios. Y la testimonial de los señores LUIS PEREZ BARRERA y RUBEN NAVA LOVERA, tiene valor probatorio, con fundamento en el artículo 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se llega al conocimiento, de que dichos testigos saben y les consta, que conocen a JUANA PAZ PAIZ, por diversas razones desde hace ocho y diez años respectivamente, que las tierras que conforman el polígono de dotación del ejido de San Cristóbal Texcalucan, no se encuentran parceladas, sino son de uso común; y que las tierras que dice poseer la actora no pertenecan a alguna parcela.

La parte codemandada Registro Agrario Nacional, aportó como pruebas de su parte, la presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones, las cuales ya fueron valoradas en los considerandos que anteceden.

SEXTO.- Con apoyo en los razonamientos y fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden, este tribunal ha llegado a la conclusión de que la actora, JUANA PAZ PAIZ, no probó su acción intentada en el presente juicio que se limita al reconocimiento como ejidatario y primordialmente, con base en lo que dispone el artículo 48 de la Ley Agraria, a la prescripción positiva a su favor respecto de un inmueble, con superficie de 700.00 metros cuadrados de tierras de uso común pertenecientes al poblado de San Cristóbal Texcalucan, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, el cual tiene en posesión como lo esgrime en su escrito de demanda desde hace aproximadamente cinco años, de buena fe, pacífica, continua e ininterrumpidamente; como lo acredita. Con la confesional de los integrantes del comisariado ejidal del poblado en comento, que se desprende de su escrito de contestación de demanda, en el que al reconvenir a la actora la restitución de la superficie mencionada, se infiere que aceptan que tiene la posesión de la misma la hoy actora, al demandar inclusive en su acción reconvenzional la desocupación y entrega de la construcción que se encuentra dentro de dicho predio. Se corrobora lo aseverado por el actor y confesado por los codemandados, con la prueba de inspección ocular que se desahogó el quince de noviembre del presente año, con la que se acredita además, la superficie de 18.00 metros cuadrados que comprende la construcción existente en el predio en litigio y la superficie que está destinada al cultivo de maíz. En esta virtud, el actor reclama la prescripción positiva a su favor del inmueble en referencia, en términos del artículo 48 de la Ley Agraria que dispone " Quien hubiere poseído tierras ejidales, en concepto de titular de derechos agrarios, que no sean las destinadas al asentamiento humano ni se trate de bosques o selvas, de manera pacífica, continua y pública durante un período de cinco años si la posesión es de buena fe o de diez si fuera de mala fe, adquirirá sobre dichas tierras los mismos derechos que cualquier ejidatario sobre su parcela...". La pretensión de prescripción positiva que la actora demanda a su favor, resulta improcedente. En primer lugar, porque la fecha en que la actora entró en posesión del predio en controversia, ésto es, hace aproximadamente cinco años, se encontraba en vigor la Ley Federal de Reforma Agraria que no contemplaba la acción de prescripción positiva, sino que, por lo contrario consideraba los derechos sobre bienes agrarios adquiridos por los núcleos de población como imprescriptibles y, consecuentemente, inexistentes los actos de cesión o transmisión de estos derechos, a este respecto, el artículo 52 de la Ley Federal de Reforma Agraria, dispone. "Los derechos que sobre bienes agrarios adquieren los núcleos de población serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransmisibles y por tanto, no podrán, en ningún caso ni en forma alguna, enajenarse, cederse, transmitirse, arrendarse, hipotecarse o gravarse, en todo o en parte. Serán inexistentes las operaciones, actos y contratos que se hayan ejecutado o que se pretendan llevar a cabo en contravención de este precepto...". De

lo anterior se infiere que la actora, de la fecha en que entró en posesión del predio en litigio a la fecha en que entró en vigor la nueva Ley Agraria, no generó ningún derecho respecto a dicho predio, por no estar contemplada la figura jurídica de la prescripción positiva en la Ley Federal de Reforma Agraria; y, de tomarse en cuenta el tiempo de posesión de la actora del predio en cuestión, durante la vigencia del citado ordenamiento legal, ya derogado, a la fecha de entrada en vigor de la Ley Agraria, se estaría dando efectos retroactivos a este último ordenamiento legal en perjuicio del núcleo de población de que se trata, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 14 constitucional. En segundo lugar, resulta improcedente también la acción de prescripción positiva, de conformidad con la nueva Ley Agraria, ya que aún cuando se contempla la acción de prescripción positiva, si se toma en consideración la fecha en que entró en vigor dicho ordenamiento legal, que fue el veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, fecha que debe ser base para contar a partir de la misma el término de prescripción del multicitado predio a favor del actor, nos lleva a la conclusión de que solamente han transcurrido tres años y ocho meses, tiempo que no llena el requisito que señala el artículo 48 de la Ley Agraria, que debe ser de cinco años, si la posesión es de buena fe y de diez años si es de mala fe.

En apoyo al criterio anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis número 16/94, establece: **"2a./J.24.194 PRESCRIPCIÓN POSITIVA EN MATERIA AGRARIA, PARA COMPUTAR LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 48 DE LA LEY AGRARIA, NO DEBE TOMARSE EN CUENTA EL TIEMPO DE POSESION ANTERIOR A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY ACTUAL (27 DE FEBRERO DE 1992).- Para el cómputo de los plazos de cinco y diez años, que para efectos de la prescripción señala la Ley, según sea la posesión de buena o mala fe, se debe tomar en cuenta únicamente el tiempo que se ha poseído la tierra ejidal, a partir de la entrada en vigor de la Ley Agraria, y no así el tiempo de posesión anterior a la vigencia de esta, toda vez que, la Ley Federal de Reforma Agraria, no contemplaba esta figura jurídica como medio para adquirir derechos agrarios, sino en su artículo 75 negaba la posibilidad de prescripción adquisitiva de derechos agrarios, por lo que éstos no eran susceptibles de adquirirse por prescripción. Además, el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Agraria establece las circunstancias para interrumpir la prescripción positiva, de lo que se advierte que el término para que opere corre junto con la posibilidad de interrumpirlo, estimar que el tiempo de posesión anterior a la entrada en vigor de la ley, es computable para el plazo de prescripción positiva, dejaría al ejidatario que perdió la posesión sin la posibilidad de interrumpir ese plazo en forma alguna; amén de que constituiría una aplicación retroactiva de la ley en su perjuicio, lo cual es contrario a lo establecido en el artículo 14 Constitucional".** (Contradicción de tesis 16/94.- Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito.- 18 de noviembre de 1994 - Unanimidad de votos - Ausente: Carlos de Silva Nava - Ponente: Fausta Moreno Flores - Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.- Tesis

de jurisprudencia 24/94.- Aprobada por la Segunda Sala de este alto tribunal, en sesión pública el dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: Presidente: Atanasio González Martínez, José Manuel Villagordoza Lozano, Fausta Moreno Flores y Noé Castañón León.- Ausente: Carlos de Silva Nava).

Ahora bien, la actora en su escrito de demanda, confiesa que la Asamblea General de Ejidatarios nunca ha parcelado el ejido del poblado en comento, de lo que se infiere que siguen siendo tierras de uso común, y a este respecto, por disposición de la ley, los terrenos de uso común de los ejidos y comunidades son imprescriptibles, tanto en la Ley Federal de Reforma Agraria como en la vigente Ley Agraria, mientras la Asamblea General de Ejidatarios no determine su parcelamiento y adjudicación individual. Las tierras de agostadero, pastos y montes, siempre han tenido la calidad de terrenos de uso común, y en relación con las mismas, el artículo 65 de la Ley Federal de Reforma Agraria, establece: **"Los pastos, bosques y montes ejidales y comunales pertenecerán siempre al núcleo de población, y en tanto no se determine su asignación individual serán de uso común"**; en concordancia con el anterior dispositivo, el artículo 137 del mismo ordenamiento legal, establece: **"El aprovechamiento de los bienes de uso común, en los ejidos, deberá determinarse de acuerdo con las condiciones de los mismos y por las normas que dicte la asamblea general..."**; y a su vez el artículo 138 de dicho ordenamiento legal, dispone que los pastos y montes de uso común serán aprovechados y administrados por el núcleo de población ejidal. Desprendiéndose de los dispositivos antes mencionados que los bienes de uso común pertenecen siempre al núcleo de población ejidal, quien por conducto de la asamblea podrá determinar el aprovechamiento y asignación de los mismos en forma individual, lo cual no ha sucedido en el presente caso con la parte actora, quien no acredita que la asamblea le haya hecho la asignación o reconocimiento a su favor de las tierras de uso común que tiene en posesión.

Asimismo, la Ley Agraria en vigor en su artículo 74, dispone: **"La propiedad de las tierras de uso común es inalienable, imprescriptible e inembargable, salvo los casos previstos en el artículo 75 de esta ley..."**. En virtud de esta disposición, las tierras de uso común de los ejidos o comunidades son imprescriptibles y no están sujetas a la norma contenida en el artículo 48 de la propia Ley Agraria; en consecuencia, la demanda de prescripción que presentó JUANA PAZ PAIZ, resulta improcedente por este concepto, aún cuando acredita en autos que está en posesión de una superficie de aproximadamente 700 00 metros cuadrados desde hace aproximadamente cinco años, las que ha venido detentando en forma continua, pública y pacífica hasta la fecha, en virtud de contravenir expresamente una disposición de interés social como lo es la contenida en el invocado artículo 74 de la Ley Agraria. Al haber quedado probado en autos que la superficie objeto del presente juicio forma parte de las tierras de uso común del poblado en referencia y que ni la Asamblea General de Ejidatarios ni autoridad competente alguna le han reconocido a la actora el carácter de ejidatario,

que demanda también en este juicio, resulta improcedente su demanda de prescripción positiva intentada, toda vez que como disponen los artículos 23 fracción II y X y 56 del Ordenamiento Legal invocado, el reconocimiento de derechos agrarios sobre tierras de uso común, corresponde a la Asamblea General de Ejidatarios como órgano supremo del ejido, cumpliendo con las formalidades previstas en los artículos 24 a 28 y 31 de la propia ley, y, en consecuencia, también resultan improcedentes las prestaciones reclamadas por el actor al Registro Agrario Nacional, consistentes en que se inscriba a su favor en dicho órgano desconcentrado la superficie de 700 00 metros cuadrados, de tierras de uso común que tiene en posesión.

En apoyo al anterior criterio, invocamos la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil y de Trabajo del Segundo Circuito, con residencia en la Ciudad de Toluca, Estado de México, de doce de enero de mil novecientos noventa y cinco, en el amparo directo número 1045/94, promovido por EFIGENIO FLORES IBÁÑEZ, contra actos de este Tribunal, que en la parte conducente establece:

"En efecto, el artículo 48 de la Ley Agraria establece:
ARTICULO 48.- Quien hubiere poseído tierras ejidales en concepto de titular de derechos de ejidatario, que no sean las destinadas al asentamiento humano ni se trate de bosques o selvas, de manera pacífica, continua y pública durante un periodo de cinco años, si la posesión es de buena fe, o de diez si fuera de mala fe, adquirirá sobre dichas tierras los mismos derechos que cualquier ejidatario sobre su parcela.- El poseedor podrá acudir ante el Tribunal Agrario para que, previa audiencia de los interesados, del comisariado ejidal y de los colindantes, en la vía de jurisdicción voluntaria o mediante el desahogo del juicio correspondiente, emita resolución sobre la adquisición de los derechos sobre la parcela o tierras de que se trata, lo que se comunicará al Registro Agrario Nacional, para que éste expida de inmediato el certificado correspondiente.- La demanda presentada por cualquier interesado ante el Tribunal Agrario o la denuncia ante el Ministerio Público por despojo, interrumpirá el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo hasta que se dicte resolución definitiva...

"... Así tenemos, que la acción de prescripción a que alude el artículo transcrito, se otorga a quienes fueren poseedores de tierras ejidales en concepto de titular de esos derechos. Esto es que, el mero poseedor de una parcela ejidal, sin certificado de derechos agrarios pero poseyendo en concepto de titular, se le otorga esa acción; lo que implica, que la sola posesión de una parcela o de tierras ejidales en general salvo las destinadas al asentamiento humano, o tratarse de bosques o selvas, no otorga al poseedor la acción de prescripción..."

"... Por otra parte, conforme al artículo 56 de la Ley Agraria, la asamblea de cada ejido, con las formalidades previstas

a tal efecto por los artículos 24, 28 y 31 de la citada Ley, podrá determinar el destino de las tierras que no están formalmente parceladas, efectuar su parcelamiento, reconocer el parcelamiento económico o de hecho, o regularizar la tenencia de los poseedores o de quienes carezcan de los certificados correspondientes. De tal manera, que no es dable el reconocimiento de derechos agrarios o de un ejidatario sobre tierras de uso común cuando la asamblea no ha determinado el destino de sus tierras y efectuado el parcelamiento con las formalidades que la ley exige, ni por ende procede la acción de prescripción, pues esta acción exige que el actor sea poseedor en concepto de titular de derechos agrarios..."

"... En el caso a estudio, está demostrado que el quejoso posee las tierras cuya prescripción demanda, desde hace más de veinticinco años y que ha tenido por derecho propio por haber abierto tierras al cultivo con la autorización del comisariado ejidal en funciones en la época en que tomó posesión de dicho predio, de manera pública, pacífica y de buena fe..."

"... De lo anterior se desprende, que no se trata de la posesión de una parcela regular sino de tierras abiertas al cultivo, por tanto, para que pueda solicitarse el reconocimiento de derechos agrarios es menester que previamente la asamblea con las formalidades que mencionan los artículos del 24 al 28 y 31 de la Ley Agraria, hubiese destinado esas tierras comunes a nuevos parcelamientos, y si tal asamblea no efectuó el parcelamiento de tierras comunes abiertas al cultivo, es evidente que no puede ejercitarse la acción de prescripción sobre una parcela inexistente, pues la tierra que pretende el quejoso sigue siendo de uso común del poblado y por lo mismo nunca ha ejercido una posesión en concepto de titular de una parcela..."

"... En consecuencia, aún reconociendo la posesión que ha tenido el quejoso y que ha trabajado esa superficie, lo cierto es que tal posesión no ha sido en concepto de titular de una parcela, sino como un mero aspirante a que cuando la asamblea destine las tierras comunes del ejido a nuevas parcelas, sea considerado con mejor derecho que otras personas, lo que implica que no reúne la calidad que la Ley Agraria exige para el ejercicio de la acción de prescripción..."

"... El anterior criterio fue sostenido por el entonces Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, ahora Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo, al resolver el juicio de amparo directo número 901/93, promovido por Miguel Lucio Obregón contra actos del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito, al cual hace propio este órgano colegiado y, si bien es cierto, como lo aduce el quejoso, no tiene el carácter de jurisprudencia definida, también es que tal criterio es acorde con las disposiciones contenidas en la Ley Agraria".

En consecuencia, con base en los razonamientos expuestos, se condena a la parte actora JUANA PAZ PAIZ a restituir a los codemandados, Asamblea General de Ejidatarios y Comisariado Ejidal del poblado San Cristóbal Texcalucan, municipio de Huixquilucan, Estado de México, la superficie aproximada de 700.00 metros cuadrados de tierras de uso común que tiene en posesión, con todas sus accesiones

Por su parte los codemandados integrantes del Comisariado Ejidal del poblado San Cristóbal Texcalucan, y Registro Agrario Nacional, con las pruebas que aportaron acreditan sus excepciones y defensas y, los primeros además su acción reconvenzional, toda vez que quedó probado fehacientemente La personalidad con que actúan en el presente juicio los señores ALFONSO PEREZ DIAZ, ARMANDO PEREZ ROMERO y JOSE GUTIERREZ GUZMAN, en su carácter de presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado de referencia, como lo acreditan con la copia certificada del acta de asamblea de fecha doce de marzo del presente año, en que fueron electos con tales cargos, que al poblado de San Cristóbal Texcalucan, municipio de Huixquilucan, Estado de México, le fue otorgada una superficie de 630-00-00 hectáreas, por concepto de dotación de ejido para ser explotadas en común por dicho poblado, como quedó acreditado con la copia certificada del Diario Oficial de la Federación de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos veinticuatro, en que se publicó la Resolución Presidencial de nueve de octubre del mismo año, que concedió la citada superficie al mencionado poblado, que al poblado en comento se le hizo entrega formal el dieciocho de octubre de mil novecientos treinta de la superficie de 630-00-00 hectáreas, que le fue dotada por el fallo presidencial de nueve de octubre de mil novecientos veinticuatro, conforme al plano definitivo que de dicha superficie se levantó al efecto, como quedó plenamente evidenciado con las copias certificadas del acta de posesión definitiva de la fecha antes señalada y del plano definitivo relativo a la misma, que la superficie dotada al poblado de que se trata no se encuentra parcelada, ni la Asamblea General de Ejidatarios ha hecho ningún trámite con el fin de cambiar el régimen de uso común a otro régimen, lo cual se corrobora con el propio confesional de JUANA PAZ PAIZ en su escrito de demanda y con la testimonial de los señores LUIS PEREZ BARRERA y RUBEN NAVA LOVERA, que se desahogó en la diligencia de dieciocho de octubre de los corrientes, y que la superficie, que tiene en posesión la parte actora se encuentra comprendida dentro del polígono de las 630-00-00 hectáreas, que le fueron otorgadas por concepto de dotación de ejido al precitado poblado para ser explotadas en común por el mismo, como se desprende de la confesional de JUANA PAZ PAIZ, que se desahogó en la citada diligencia En consecuencia se llega a la conclusión de que la Asamblea General de Ejidatarios y miembros integrantes del Comisariado Ejidal codemandados en el presente juicio, al haber acreditado que la superficie de 630-00-00 hectáreas, que le fueron otorgadas al poblado San Cristóbal Texcalucan, municipio de Huixquilucan, Estado de México, por concepto de dotación de ejido para ser explotada en común por dicho poblado, no han sido parceladas por acuerdo de asamblea, como expresamente lo confiesa también la actora en su escrito de demanda, en tal virtud procede que JUANA PAZ PAIZ

restituya a los codemandados la superficie de tierras de uso común que tiene en posesión, por ser parte de la superficie que le fue dotada al multicitado poblado, toda vez que como ya quedó acreditado con antelación, ni la Asamblea General de Ejidatarios ni autoridad competente alguna le han reconocido derechos agrarios sobre la superficie en cuestión.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 14, 16, 17 y 27 fracción XIX Constitucionales, 23 fracción II y X, 31, 56, 73, 74, 75, 163, 164, 170, 185, 189 y demás relativos de la Ley Agraria; 1º, 2º fracción II y 18 fracciones V y VI de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, es de resolverse y se,

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía agraria intentada, en la que la parte actora no probó su acción y los codemandados si justificaron sus excepciones y defensas y acción reconvenional, en consecuencia,

SEGUNDO.- Se declara improcedente la demanda interpuesta por JUANA PAZ PAIZ, en contra de la Asamblea General de Ejidatarios, Comisariado Ejidal del poblado de San Cristóbal Texcalucan, Municipio de Huixquilucan, Estado de México y Registro Agrario Nacional atento a lo dispuesto en el considerando sexto de este fallo

TERCERO.- Se absuelve a los demandados, Asamblea General de Ejidatarios, integrantes del Comisariado Ejidal del citado poblado y al Registro Agrario Nacional, de las prestaciones que les fueron reclamadas por JUANA PAZ PAIZ.

CUARTO.- Se declara procedente la demanda reconvenional interpuesta por los miembros integrantes del Comisariado Ejidal del poblado en referencia y se condena a JUANA PAZ PAIZ a entregar la superficie que fue materia de esta controversia, al ejido de San Cristóbal Texcalucan, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, en un término de treinta días a partir de la notificación de este fallo

QUINTO.- Remítase copia certificada de la presente resolución al Registro Agrario Nacional para su conocimiento y registro en los términos de la fracción I del artículo 152 de la Ley Agraria.

SEXTO.- Por oficio notifíquese al Delegado Regional de la Procuraduría Agraria para su conocimiento y efectos legales.

SEPTIMO.- Publíquese esta resolución en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, y los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal y anótese en el libro de registro.

OCTAVO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE este fallo a las partes interesadas, entregándoles copia simple de la misma, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resuelve y firma el Ciudadano Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito, con c. Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. (Rúbricas)

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DISTRITO DE TOLUCA EDICTO

EMPLAZAMIENTO

A: MARIA ELENA PEÑALOZA PEREZ.

En los autos del expediente número 1096/95, relativo al juicio divorcio necesario, promovido por JOSE CRUZ FLORES DORANTES, en contra de MARIA ELENA PEÑALOZA PEREZ, la C. juez del Juzgado Primero Familiar del distrito judicial de Toluca, México, ordenó que con fundamento en lo establecido por el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles, se emplace a la demandada MARIA ELENA PEÑALOZA PEREZ, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación para que dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación comparezca ante este juzgado por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de comparecer dentro del término concedido, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en los términos del artículo 195 del Código Adjetivo a la materia.-Doy fe.-Toluca, México, a once de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.-C. Secretario, Lic. Juan Antonio García Colón.-Rúbrica.

6950.-19 diciembre, 3 y 15 enero.

JUZGADO 6o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC EDICTO

En el expediente marcado con el número 1399/94, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por JUAN HUERTA TORRES, en contra de JAVIER MARRUFO LEON, radicado en éste Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México, se dictó un auto en la Tercera Excluyente de Dominio, que a la letra dice: Ecatepec de Morelos, México, a catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio y 194 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, notifíquese al demandado JAVIER MARRUFO LEON, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la presente Tercera, y se publicarán por tres veces de ocho en ocho días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro de mayor circulación dentro de esta población, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Se fijará en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en términos de ley, haciéndose las posteriores notificaciones en términos del artículo 1069 del Código de Comercio. Dado en Ecatepec de Morelos, México, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.-C. Primer Secretario, Lic. José Luis Martín López Santana.-Rúbrica.

6963.-20 diciembre, 3 y 15 enero.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 21/93, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por JUAN RANGEL CONTRERAS Y/O ALEJANDRO ZENIL DE LA ROSA, en su carácter de endosatario en procuración de BANCA SERFIN, S.A. en contra de MIGUEL ANGEL ROMERO LECHUGA Y FRANCISCO ROMERO LECHUGA, el C. Juez del conocimiento por auto relativo ordenó la publicación del presente edicto por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos que se fije en éste juzgado, consistente en un inmueble ubicado en Pedro Ascencio número dos, en el barrio de Santa Cruz, Metepec, México, con las siguientes medidas y colindancias; norte: 19.28 m con Pedro Ascencio, sur: 14.50 m con Salvador Gutiérrez, oriente: 51.12 m con Leonor Hernández y Salomón Carrillo, poniente: 50.90 m con Leonor Hernández, con una superficie de 859.70 m²., sirviendo de base para el remate la cantidad de DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N., señalándose las trece horas del día treinta y uno de enero del año en curso, para que tenga verificativo la Cuarta Almoneda de Remate en el presente juicio, convóquense postores. Toluca, México, a cuatro de enero de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Ma. Guadalupe Escalona Valdés.-Rúbrica

062.-10, 15 y 18 enero.

**JUZGADO 1o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O S**

ALVARO SANDOVAL QUINTERO, promueve en el expediente número 01/96, diligencias de información ad-perpetuam, respecto del inmueble denominado Paredones, ubicado en Otumba, México, y que tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: en dos lados a). 11.60 m con calle Francisco Tembleque, b). 13.60 m con Angelina Sandoval Quintero, al sur: 25.30 m con Jesús Ortiz Franco, al oriente: en dos lados a). 42.15 m con Francisco Javier Espinosa y Agustín Ramos, b). 17.30 m con Angelina Sandoval Quintero, al poniente: 58.60 m con Ascención Sandoval Quintero, con superficie de 1,265.02 m².

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de Toluca, México. Se expide en Otumba, México, a cinco de enero de 1996.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Susana Herrera Torres.-Rúbrica.

063.-10, 15 y 18 enero.

ALEJANDRA GARCIA SANDOVAL, promueve en el expediente 02/96, información ad-perpetuam, respecto del predio denominado Las Animas o El Cuartillo, ubicado en el barrio de San Cosmé, de esta ciudad, que mide y linda; al norte: 15.70 m con calle Enrique Yáñez, al sur: 17.70 m con Ernesto Sandoval Quintero, al oriente: 18.14 m con Eustolia Aco Espinosa, y al poniente: 18.40 m con Julia Sandoval Quintero.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación que se editen en el Estado de México, Otumba, México, a cinco de enero de 1996.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, P.D. María del Carmen Ramírez Coronel.-Rúbrica

063.-10, 15 y 18 enero.

ASCENCION SANDOVAL QUINTERO, promueve en el expediente 04/96, diligencias de información ad-perpetuam, respecto del predio denominado Paredones, ubicado en Otumba, México, que mide y linda; al norte: 13.40 m con propiedad del promovente, al sur: 13.40 m con Jesús Ortiz Franco, al oriente: 23.50 m con Alvaro Sandoval Quintero, al poniente: 25.00 m con Héctor García y Ángela García, con superficie de 325.35 metros cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de mayor circulación de Toluca, México, Otumba, México, a cinco de enero de 1996.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Susana Herrera Torres.-Rúbrica.

063.-10, 15 y 18 enero.

**JUZGADO 1o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En los autos del expediente 941/94-2, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por DAVID ROCHA SULSER en contra de GERARDO CUELLAR FRANCO, el C. Juez señaló las doce horas del día veintinueve de enero de mil novecientos noventa y seis, para la celebración de la Primera Almoneda de Remate en éste juicio, inmueble que se encuentra ubicado como Fracción de Terreno de Labor denominado Guadalupe, ubicado en Tenango del Valle, Estado de México, siendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado por los peritos a dicho inmueble, y que lo es la cantidad de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NUEVOS PESOS, por lo que se convoca a postores.

Para su publicación por tres veces dentro del término de nueve días, en la GACETA DEL GOBIERNO y tabla de avisos de éste juzgado y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad. Dado en el Local de éste juzgado, a los tres días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.-C. Segundo Secretario, Lic. Liliana Corte Angeles.-Rúbrica.

19-A1.-10, 15 y 18 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente 2698/92-3, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ADALBERTO ARIAS VAZQUEZ en contra de CALIXTO MIGUEL ALVAREZ ALVAREZ, por auto de fecha veintisiete de noviembre del presente año, se señalaron las doce horas del día veintinueve de enero de mil novecientos noventa y seis, para que tenga verificativo en el presente juicio la primera almoneda de remate del bien inmueble embargado consistente en el departamento número doscientos dos, del edificio Lucas Alamán, entrada A, Unidad el Rosario, del municipio de Tlalnepantla, Estado de México, sirviendo de base para dicha almoneda la cantidad de CUARENTA MIL NUEVOS PESOS valor asignado a dicho inmueble por los peritos designados, por lo tanto publíquense los correspondientes edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, por tres veces dentro de nueve días y fíjense además en tabla de avisos o puerta de este juzgado dichos edictos en la misma forma y término ordenados con el fin de convocar postores para que comparezcan a la almoneda de remate.

Se expide a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, P.D. Joel Gómez Trigos.-Rúbrica.

3-A1.-5, 10 y 15 enero.

**JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1166/94-2, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por LUIS FERNANDO ROSALES OCHOA endosatario en procuración de RODOLFO MENDOZA RIOS Y VIRGINIA GARCIA, en contra de RODOLFO CONTRERAS MENDEZ, por auto de fecha siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, se señalaron las trece horas con treinta minutos del día veintitrés de enero de mil novecientos noventa y seis, para que tenga verificativo el Remate en Primera Almoneda del bien embargado en este asunto, respecto del Automóvil marca Ford año 1993, tipo Ghia cuatro puertas, color blanco, placas de circulación 664GFK del Distrito Federal, el cual tiene el número de motor J-56051, motor de seis cilindros automático, por lo que por este edicto se convoca postores para el remate sirviendo de base para el mismo la cantidad de \$ 35,000.00 TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N., precio del avalúo y será postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Publíquese por tres veces dentro del término de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO, en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los sitios públicos de costumbre. Dado en la ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, P.D. Ma. de Lourdes Dávila Delgado.-Rúbrica.

127.-12, 15 y 16 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DE NAUCALPAN, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 203/94-BIS, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por GABRIEL MUÑOZ AGUIRRE, en contra de SALVADOR HERNANDEZ ZEPEDA, la C. Juez Primero Civil de Cuantía Menor de Naucalpan de Juárez, México, con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, con fecha trece de julio de mil novecientos noventa y cinco y dos de enero de mil novecientos noventa y seis, dictó un auto de remate del bien embargado en el presente juicio, toda vez que la parte actora se conformo con los peritajes remitidos en autos y de acuerdo a los avalúos del bien embargado, se procede a sacar a remate en primera almoneda, el siguiente bien: Un Vehículo marca Nissan Tsuru, color gris oscuro metálico, tipo sedan, cuatro puertas, motor número GA16-754905P, modelo noventa y cuatro, permiso para circular 107B11, regulares condiciones de uso, sirviendo de base para el mismo la cantidad de \$ 19,666.70 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio que tiene como base para el remate, se convocan a postores para que comparezcan ante éste juzgado para la celebración de la primera audiencia de almoneda de remate a las trece treinta horas del día veinticinco de enero de mil novecientos noventa y seis.

Publíquese por tres veces dentro de tres días el presente edicto, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad. Naucalpan, Méx., a 9 de enero de 1996.-C. Secretario de Acuerdos del Juzgado, Lic. María del Refugio Colín Colín.-Rúbrica.

39-A1.-12, 15 y 16 enero.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente número: 769/93, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por el LIC. SILVANO REZA MILLAN, en contra de ALEJANDRO DIAZ COLIN. El C. Juez, señaló las 9:00 horas del día 29 de enero de 1996, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de los bienes muebles embargados en el presente juicio que lo fueron: 1.-Automóvil marca Chevrolet, tipo Cutlass Eurosport 1991, dos puertas, color negro, placas de circulación: NEB-887 del Estado de México, motor número: 10110519-B, número de serie: 3G5AJ14T7M5125515, carrocería en buen estado, pintura en buen estado, llantas media vida, cristales completos características internas, motor no se comprobó su funcionamiento, pero a simple vista se aprecia en buen estado, dirección hidráulica, interiores en buen estado, por tal motivo se le asigno un valor por los peritos de TREINTA Y TRES MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N., 2.-EQUIPO DE COMPUTO -Un lote compuesto por tres C.P.U. marca I.B.M. modelo 5160, Gama Babby, sin modelo, Printaford, modelo 5710-511, dos monitores marca Printaford, a color, sin modelo y marca Sam Tom, modelo SC 452, dos impresoras de marca I.B.M., modelo Proprinter XL y midsa, sin modelo. Todo lo anterior se aprecia en buen estado, sin que se hubiese verificado su funcionamiento, por lo tanto el importe total del lote antes descrito tomando en consideración el uso del mismo y el comportamiento del mercado actual es de SEIS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N. La suma de los valores estimados para el automóvil y el lote de equipo de computo es de (TREINTA Y NUEVE MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).

Y se expide para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en los estrados de este juzgado, por tres veces dentro de tres días, convocando postores; sirviendo de base para el remate la cantidad de (TREINTA Y NUEVE MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).-Dado en la Ciudad de Toluca, México, a los 11 días del mes de diciembre de 1995.-Doy fe.-C. Primer Secretario, Lic. María de Jesús Díaz Sámano.-Rúbrica.

132.-12, 15 y 16 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

REMATE EN PRIMER ALMONEDA

En el juicio ejecutivo mercantil, marcado con el expediente número 314/95-2, promovido por COSME JERZAIN MORALES MORALES, por su propio derecho, en contra de ARACELI FUENTES FIGUEROA, por auto de fecha 3 de enero de 1996, se señalaron las trece horas del día veintinueve de enero del año en curso, para que tenga verificativo el remate en primer almoneda, del bien mueble embargado en este asunto, respecto del vehículo marca Volkswagen, color azul marino, con placas de circulación 874-GFK del Distrito Federal, número de motor ACD035364, serie 11P9035334, tarjeta de circulación número A 1923528, modelo 1993, por lo que por este edicto se convocan postores para remate, sirviendo de base para el mismo la cantidad de \$ 18,000.00 (DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Publíquese por tres veces, dentro de tres días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los sitios públicos de costumbre. Dado en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, P.D. María de Lourdes Dávila Delgado.-Rúbrica.

129.-12, 15 y 16 enero.

**JUZGADO 11o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

RODRIGUEZ SANCHEZ ALFREDO ALBERTO, ha promovido ante éste juzgado bajo el expediente número 320/94, en contra de JESUS PEDROZA GONZALEZ, juicio ordinario civil usucapión, respecto del inmueble ubicado en la colonia Lázaro Cárdenas, calle de Excursionistas Tonatzin, lote 2490, de la manzana 254, de la zona II, municipio de Tlalnepantla, México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 7.80 m linda con lote 2500, al suroeste: 7.30 m linda con calle Tonatzin, al noroeste: 20.20 m linda con lote 2589, al sureste: 20.80 m linda con lote 2491. Superficie total: 154.00 m2. Por lo que publíquense los edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciéndole saber al demandado que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, fíjese además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiendo al demandado que de no comparecer dentro del término fijado por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía.

Se expiden para su publicación a los catorce días de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Amada Díaz Atenógenes.-Rúbrica.

6965.-20 diciembre, 3 y 15 enero.

**JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

CARLOS MANUEL BARSSE TORRES, por su propio derecho, promueve en el expediente número 1322/95, relativo al juicio ordinario civil de rescisión de contrato, en contra de ROSARIO GABRIELA CANO OLVERA, las siguientes prestaciones: a).-La rescisión del contrato de compraventa que celebre con la señora ROSARIO GABRIELA CANO OLVERA el día 19 de diciembre de 1994, respecto del inmueble ubicado en la calle Unicornio número diecisiete, lote cuarenta y uno, manzana 16, Fraccionamiento Ensueños, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, b).-El pago de la cantidad de N\$ 12,500.00 (SON DOCE MIL QUINIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de pena convencional, más los intereses legales desde la constitución en mora hasta el momento del pago. c).-El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Fundándose en los hechos y consideraciones de derecho que creyó aplicables al caso.

Y para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro de circulación en la población, donde se haga la citación, haciéndole saber a la demandada ROSARIO GABRIELA CANO OLVERA, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del Código en consulta. Se expide el presente en la ciudad de Cuautitlán, México, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Liborio Cortés Ortega.-Rúbrica.

6967.-20 diciembre, 3 y 15 enero.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente número 1337/95, juicio ejecutivo mercantil, promovido por SABINO SANCHEZ ALVAREZ, en contra de RAMON GUTIERREZ JUAREZ, el C. juez del conocimiento señaló las 12:00 horas del día 29 de enero del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, del bien mueble embargado en el presente juicio, siendo un vehículo con las siguientes características; marca Ford, modelo 1993, tipo Cougar, número de motor Hecho en México, número de serie AL66NM50997. Debiéndose anunciar la misma por medio de edictos, que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, por tres veces dentro de tres días, en términos de Ley, y en la tabla de acisos de este juzgado, sirviendo de base para el remate la cantidad de las dos terceras partes de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad en que fue valuado dicho bien mueble, por los peritos designados. Convóquese postores.-Dado en Toluca, México a los 10 días del mes de enero de 1996.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Gloria López Cardoso.-Rúbrica.

133.-12, 15 y 16 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En los autos del expediente 805/93-1, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por CARLOS TELLEZ MENDOZA, en contra de RAMON GAHONA FLORES Y GRACIELA PEREZ CARBAJAL, el C. Juez señaló las doce horas del día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis, para la celebración de la Primera Almoneda de Remate en éste Juicio, inmueble que se encuentra ubicado en la Unidad Habitacional "El Rosano" Sector III-C Departamento 202 Edificio 56, Régimen 40 en la Ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, debiéndose servir de base para el remate la cantidad de (CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), por lo que se convoca a postores.

Para su publicación por tres veces dentro del término de nueve días, en la GACETA DE GOBIERNO y tabla de avisos de este juzgado.-Dado en el local de este Juzgado a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. C. Primer Secretario, Lic. Jesús E. Peña Ramos.-Rúbrica.

076.-10, 15 y 18 enero.

**A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y
G E N E R A L E S**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O S**

Exp. 16084/95, ROSA JARDON VAZQUEZ, promueve inscripción administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Salvador Tizatlali, Metepec, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda; norte: 35.59 m con Miguel Rivera, sur: 35.59 m con servidumbre de paso, hoy Las Torres, oriente: 50.17 m con Gilberto González, poniente: 50.17 m con Francisco Becerril. Superficie aproximada de: 1,785.55 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 3 de enero de 1996.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

070.-10, 15 y 18 enero.

Exp. 14068/95, IMELDA REYES ALCOCER, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Barrio denominado Santa Cruz, segunda fracción, en San Pablo Autopan, municipio y distrito de Toluca, México, mide y linda; al norte: 13.00 m con María Guillermina Rodríguez Anguino, al sur: 13.00 m con Luis Martínez Vázquez, al oriente: 8.00 m con Esteban Reyes Nolasco, al poniente: 7.90 m con calle sin nombre. Superficie aproximada de: 103.35 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 27 de noviembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

073.-10, 15 y 18 enero.

Exp. 13829/95, VIOLETA CONCEPCION HERRERA PATIÑO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en camino sin nombre, Santiago Miltepec, municipio y distrito de Toluca, mide y linda; norte: 14.00 m con Alejandro Pérez López, sur: 14.00 m con María del Carmen Castillo Arriaga, oriente: 10.00 m con María del Carmen Castillo Arriaga, poniente: 10.00 m con camino vecinal. Superficie aproximada de: 140.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 4 de enero de 1996.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

078.-10, 15 y 18 enero.

Exp. 53/96, JOSE RAUL BERNAL SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Avenida Las Torres S/N, municipio y distrito de Toluca, mide y linda; al norte: 24.50 m con la Avenida Las Torres, al sur: 23.65 m con callejón sin nombre, al oriente: 21.55 m con Ricardo Marín Sandín, al poniente: 15.80 m con Joel Andraca Salgado. Superficie aproximada de: 449.60 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 3 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

068.-10, 15 y 18 enero.

Exp. 54/96, JOSE RAUL BERNAL SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Mateo Tlalchichilpan, municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, mide y linda; al norte: 32.60 m con Gabino Uribe Medina, al sur: 32.00 m con Daniel Vilchis, al oriente: 28.50 m con Barranca, al poniente: 39.00 m con carretera a Toluca. Superficie aproximada de: 1,090.12 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor

circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 3 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

068.-10, 15 y 18 enero.

Exp. 55/96, ROSA MARIA ALVAREZ DE GOMORA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Miguel Almoloyán, municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, mide y linda; al norte: 43.99 m con camino vecinal, al sur: dos líneas: 9.50 y 17.67 m con Francisco Sánchez, al oriente: dos líneas: 63.66 y 32.94 m con Río, al poniente: tres líneas: 25.62, 25.01 y 52.09 m con Margarito González. Superficie aproximada de: 3,253.09 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 3 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

068.-10, 15 y 18 enero.

Exp. 56/96, ROSA MARIA ALVAREZ DE GOMORA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Miguel Almoloyán, municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, mide y linda; al norte: dos líneas: 92.46 y 59.97 m con Luz María Fuentes Vda. de Leonardo, al sur: 143.26 m con J. Luz Sánchez Leonardo, al oriente: 19.19 m con Río, al poniente: 52.35 m con Humberto González. Superficie aproximada de: 6,251.51 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 3 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

068.-10, 15 y 18 enero.

Exp. 57/96, MARTHA GOMORA ALVAREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la carretera Toluca-Zitácuaro Km. 21 en La Hortaliza, San Miguel Almoloyán, municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, mide y linda; al norte: cuatro líneas: 20.40, 2.43, 5.60 y 17.60 m con Luis Gómora Solís, al sur: cuatro líneas: 11.20, 5.05, 6.00 y 21.17 m con Luis Gómora Solís, al oriente: tres líneas: 41.56, 2.10 y 2.00 m con la carretera Toluca-Zitácuaro y Luis Gómora, al poniente: dos líneas: 15.52 y 25.60 m con Luis Gómora Solís.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 3 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

068.-10, 15 y 18 enero.

Exp. 58/96, ELVIRA ENYANCHE CORRAL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Chapultepec, en San Francisco Tlalcalpalpan, municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, mide y linda; al norte:

21.00 m con María de Jesús Enyanche, al sur: 21.00 m con Lorenza Enyanche, al oriente: 28.00 m con privada particular, al poniente: 28.00 m con Alberta de la Luz. Superficie aproximada de: 588.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 3 de enero de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

068.-10, 15 y 18 enero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O S**

Exp. 13856/95, C. MARINA CHAVEZ CAMBRON, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Bo. de Tlatenco, en el municipio de Teoloyucan, mide y linda; norte: 12.48 m y linda con Tomás Hernández, sur: 11.53 m y linda con Rosa Jiménez López, oriente: 9.80 m y linda con Teresa Flores Reséndiz, poniente: 8.56 m y linda con Elena Fiesco. Con una superficie de: 110.20 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 15 de diciembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica

080.-10, 15 y 18 enero.

Exp. 13857/95, C. FIDENCIO ARREOLA AVILA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle camino público, Bo. de San Bartolo, predio El Salitre, en el municipio de Teoloyucan, mide y linda; norte: 36.00 m y linda con la Sra. Guadalupe Jiménez Correa, sur: 36.00 m y linda con la Sra. Clara Correa Guadarrama, oriente: 15.00 m y linda con camino público (actual calle Agustín Iturbide), poniente: 15.00 m y linda con Armando Domínguez Antonio. Con una superficie de: 540.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 15 de diciembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

080.-10, 15 y 18 enero.

Exp. 13858/95, C. SOLEDAD GARCIA MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Pablo de las Salinas S/N., predio El Lote, municipio de Tultitlán, mide y linda; norte: 18.20 m y linda con José González García, sur: 18.60 m y linda con José Luis López García, oriente: 7.00 m y linda con calle Morelos, poniente: 7.00 m y linda con Jesús García Martínez. Con una superficie de: 128.80 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber

a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 15 de diciembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

080.-10, 15 y 18 enero.

Exp. 13859/95, C. SERGIO RAMON VELAZQUEZ DOMINGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Po. de San Pablo de las Salinas, en el municipio de Tultitlán, México, mide y linda; norte: 15.00 m y linda con Elias Zamorano, sur: 15.00 m y linda con calle Ayuntamiento (actual Eje 3 San Pablo), oriente: 20.00 m y linda con calle Lerdo de Tejada, poniente: 20.00 m y linda con Carmen Villa Luna. Con una superficie de: 300.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 15 de diciembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

080.-10, 15 y 18 enero

Exp. 13860/95, C. JOSE LUIS AGUILAR AGUILAR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Plata Tercera Sección de la Unidad Morelos, en el municipio de Tultitlán, mide y linda; norte: 18.00 m y linda con calle sin nombre (actual con la Inmobiliaria), sur: 18.00 m y linda con Pedro Cruz Galindo, oriente: 10.00 m y linda con calle sin nombre, poniente: 10.00 m y linda con María Elena Vázquez Marín. Con una superficie de: 180.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 15 de diciembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

080.-10, 15 y 18 enero.

Exp. 13861/95, C. MARIA MARGARITA GONZALEZ FRANCISCO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Plata Tercera Sección de la Unidad Morelos, en el municipio de Tultitlán, mide y linda; norte: 18.00 m y linda con calle sin nombre (actual con la Inmobiliaria), sur: 18.00 m y linda con Eugenia Pérez Ramos, oriente: 10.00 m y linda con Canal del Desagüe, poniente: 10.00 m y linda con Laura Pérez Ramos. Con una superficie de: 180.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 15 de diciembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

080.-10, 15 y 18 enero.

Exp. 13862/95, C. ALMA LETICIA ESPAÑA HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Plata Tercera Sección de la Unidad Morelos, en el municipio de Tultitlán, mide y linda; norte: 38.00 m

y linda con Octaviano Martínez Morales, sur: 38.00 m y linda con Alborada I (actual paso de acceso), oriente: 10.00 m y linda con calle sin nombre, poniente: 10.00 m y linda con calle Plata. Con una superficie de: 380.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 15 de diciembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

080.-10. 15 y 18 enero.

Exp. 13863/95, C. OCTAVIANO MARTINEZ MORALES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Plata Tercera Sección de la Unidad Morelos, en el municipio de Tultitlán, mide y linda; norte: 20.00 m y linda con María Elena Vázquez Marín, sur: 20.00 m y linda con Leticia España Hernández, oriente: 10.00 m y linda con Pedro Cruz Galindo (antes Pedro Galindo), poniente: 10.00 m y linda con calle Plata. Con una superficie de: 200.00 m²

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 15 de diciembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

080.-10. 15 y 18 enero.

Exp. 13864/95, C. RAUL LUCERO SANTAELLA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Pablo de las Salinas S/N., en el municipio de Tultitlán, predio El Solar, mide y linda; norte: 12.00 m y linda con Gabina Sandoval, sur: 12.00 m y linda con servidumbre de paso dando a Priv. M. M., oriente: 10.00 m y linda con Antonio Reyna López, poniente: 10.00 m y linda con Herminio Ortega Simón. Con una superficie de: 120.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 15 de diciembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

080.-10, 15 y 18 enero.

Exp. 13865/95, C. MAXIMILIANO DOMINGUEZ SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Po. de San Pablo de las Salinas, predio El Solar, en el municipio de Tultitlán, Méx., mide y linda: norte: 10.80 m y linda con J. Matilde Sánchez, sur: 10.80 m y linda con calle Mariano Matamoros, oriente: 30.20 m y linda con Porfirio Canales Valdez, poniente: 30.10 m y linda con Marcos Pérez. Con una superficie de: 325.08 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 15 de diciembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

080.-10, 15 y 18 enero.

Exp. 13866/95, C. ADRIAN NIETO LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. Miguel Hidalgo S/N., San Pablo de las Salinas, municipio de Tultitlán, predio El lote, mide y linda; norte: 20.00 m y linda con Juan Martínez Sánchez, sur: 20.00 m y linda con Luis Martínez Casas, oriente: 8.00 m y linda con Juan Martínez Sánchez (actual Adrián Nieto López), poniente: 8.00 m y linda con Lorenzo Martínez Sanabria (actual privada Miguel Hidalgo). Con una superficie de: 160.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 15 de diciembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

080.-10. 15 y 18 enero.

Exp. 13867/95, C. RAYMUNDO SANCHEZ ALVARADO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Pablo de las Salinas, predio El Solar, en el municipio de Tultitlán, Méx., mide y linda; norte: 11.00 m y linda con Venancio Calzada, sur: 11.00 m y linda con calle Mariano Matamoros, oriente: 18.20 m y linda con Eusebio Sánchez A., poniente: 17.98 m y linda con Florentino García (actual callejón). Con una superficie de: 198.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 15 de diciembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

080.-10. 15 y 18 enero.

Exp. 13868/95, C. ROSENDO RESENDIZ GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Lerdo de Tejada, San Pablo de las Salinas, en el municipio de Tultitlán, mide y linda; norte: 15.00 m y linda con Angel Sanabria, sur: 15.00 m y linda con Eligio González, oriente: 7.05 m y linda con calle Lerdo de Tejada, poniente: 7.05 m y linda con Carmen Villa. Con una superficie de: 105.75 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 15 de diciembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

080.-10, 15 y 18 enero.

Exp. 13869/95, C. ADRIAN NIETO LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Po. de San Pablo de las Salinas, predio El Solar, en el municipio de Tultitlán, Méx., mide y linda; norte: 10.00 m y linda con Juan Martínez Sánchez (actual camino particular), sur: 10.00 m y linda con Luis Martínez Casas, oriente: 25.00 m y linda con Juan Valeriano Alvarado (actual Benito Martínez Sánchez), poniente: 25.00 m y linda con camino particular (actuales Juan Martínez Sánchez y Adrián Nieto López). Con una superficie de: 250.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 15 de diciembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

080.-10, 15 y 18 enero.

Exp. 13870/95, C. ANTONIA VILLA HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Pablo de las Salinas S/N, en el municipio de Tultitlán, México, mide y linda; norte: 54.00 m y linda con Santiago Martínez, sur: 49.00 m y linda con calle privada (actual privada de San Pablo), oriente: 18.00 m y linda con Mariana de Jesús, poniente: 18.00 m y linda con Av. San Pablo. Con una superficie de: 927.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 15 de diciembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

080.-10, 15 y 18 enero.

Exp. 13871/95, C. RODOLFO MARTINEZ DE LA LUZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Pablo de las Salinas, en el municipio de Tultitlán, predio La Regadera, mide y linda; norte: 40.00 m y linda con María de la Luz Cerón, sur: 40.00 m y linda con Isabel Espinoza (actual Francisco Pérez), oriente: 10.00 m y linda con Manuel M. García (actual callejón Guerrero), poniente: 10.00 m y linda con calle Guerrero. Con una superficie de: 400.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 15 de diciembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

080.-10, 15 y 18 enero.

Exp. 13872/95, C. MARIA JUANA GAMBOA DIAZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Pablo de las Salinas, predio El Solar, en el municipio de Tultitlán, Méx., mide y linda; norte: 14.50 m y linda con Fernanda, sur: 14.50 m y linda con calle pública (actual Av. Oaxaca), oriente: 25.00 m y linda con Fidel Gálvez, poniente: 25.00 m y linda con Marco Antonio. Con una superficie de: 362.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 13 de diciembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

080.-10, 15 y 18 enero.

Exp. 13855/95, C. ENRIQUETA VIVAS TERAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Col. El Rosario, predio Los Solises, en el municipio de Cuautitlán Izcalli, mide y linda; al norte: en cuatro tramos de 38.951 m y linda con propiedad de Jorge Martínez, 22.00 m y linda con propiedad de Paulino González, 31.862 m y linda con paso de servidumbre y 21.925 m y linda con propiedad de Juan Antonio Reynoso Gómez, al sur: 70.00 m y linda con propiedad de Anastacio Ramírez, al este: en tres tramos de 24.00 m y linda con propiedad de la Familia Pineda Hernández y servidumbre de paso, 25.00 m y linda con propiedad de Fernando Zagala Catalán y Juan Antonio Reynoso Gómez y 154.559 m y linda con calle Jalisco, al oeste: en cuatro tramos de 69.00, 32.699, 40.923 y 34.151 m y linda con propiedad de Paulino González. Con una superficie de: 12,852.77 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 15 de diciembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

080.-10, 15 y 18 enero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

Exp. 1362/95, JUAN REZA DAVILA, promueve inmatriculación administrativa, de terreno con casa ubicado en Av. Independencia S/N, en municipio de Xalatlaco, distrito de Tenango del Valle, México, mide y linda; norte: 9.30 m con Av. Independencia S/N, sur: 9.16 m con Carmelo Negrete, oriente: 15.90 m con Constantino Ceballos, poniente: 9.16 m con Carmelo Negrete. Superficie.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Doy fe.-Tenango del Valle, México, a 14 de diciembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

069.-10, 15 y 18 enero.

**CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE
LOS PUEBLOS INDIGENISTAS DEL ESTADO DE MEXICO.**

**ESTADO DE RESULTADOS CON MOVIMIENTOS EN BASE A EFECTIVO
DEL 11 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994.**

	1994
<u>INGRESOS</u>	
SUBSIDIO 1994	N\$ <u>126,432</u>
TOTAL INGRESOS	<u>126,432</u>
<u>EGRESOS</u>	
GASTOS DE OPERACION - NOMINAS	<u>126,432</u>
TOTAL DE EGRESOS	<u>126,432</u>
REMANENTE 1994	<u><u>0</u></u>

LAS NOTAS QUE SE ACOMPAÑAN A LOS ESTADOS FINANCIEROS SON PARTE INTEGRANTE DE ESTE ESTADO.

LIC. JUAN MANUEL MARTINEZ N.
(RUBRICA)
SECRETARIO TECNICO.

C.P. SERGIO HERNANDEZ G.
(RUBRICA)
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
Y FINANZAS.

C.P. RAMON BECERRIL MALDONADO.
(RUBRICA)
JEFE DE RECURSOS FINANCIEROS.